

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.076-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; **h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: **d)** Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;
- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación (...)”;
- Que,** el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Capacitación y actualización docente.- Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.
- El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

- Que,** el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece las Modalidades de Estudios o aprendizaje, entre estas: Presencial, Semipresencial, en Línea y a Distancia, Dual e Híbrida;
- Que,** a través de correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2024, la Dra. Estefanía Basurto, docente de esta institución y coordinadora de estancias académicas en la University of South Carolina, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, le comunica: *“en relación al oficio Uleam-R-2424-0183-OF del 12 de abril de 2024, en el cual se detalla la nómina de profesores que han sido aprobados para participar en la movilidad docente hacia la Universidad de Carolina del Sur, informa que, hasta la fecha, hemos recibido la confirmación de participación de cinco profesores que se presentaron a las entrevistas de admisión. Dichos profesores son: Luis Alberto Bravo Delgado, Leydi Cevallos Barberán, Daylin Fleitas Gutiérrez, Juan Pablo Napa España y Emil Viera Manzo. Después de que los coordinadores del programa en la Universidad de Carolina del Sur, realizarán una evaluación inicial del nivel de inglés de los compañeros docentes, se me ha notificado que tres de ellos han sido admitidos. en el programa de inglés formativo básico: Luis Alberto Bravo Delgado, Daylin Fleitas Gutiérrez y Juan Pablo Napa España. Por otro lado, Leydi Cevallos Barberán y Emil Viera Manzo han sido admitidos en el programa de Visitor Scholar, diseñado para aquellos docentes que poseen un nivel avanzado de inglés (...);”*
- Que,** a través de oficio Nro.Uleam-R-2024-0243-OF, de 14 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dirigido a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, en el Marco del Convenio de Cooperación suscrito con la Universidad de Carolina del Sur y esta Universidad, pone a conocimiento los docentes que realizarán la nueva estancia académica, que mediante comunicación suscrita por la Ing. Estefanía Basurto, docente de esta institución y coordinadora de estancias académicas en la University of South Carolina, le informa la participación de cinco profesores que se presentaron a las entrevistas de admisión: Luis Alberto Bravo Delgado, Leydi Cevallos Barberán, Daylin Fleitas Gutiérrez, Juan Pablo Napa España y Emil Viera Manzo.
- Solicita de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto institucional en su Art. 34, que expresa las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, se conceda comisión de servicios con remuneración a los indicados docentes, por el tiempo que dure su estancia, se les otorgue una ayuda económicas y se disponga a las Direcciones de Administración del Talento Humano y Financiero realicen el trámite correspondiente tal como lo determina la Ley;
- Que,** discutido que fue el punto del orden del día en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 04-2024 y considerando que el Sistema de Educación Superior promueve la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes la excelencia educativa y cooperación interinstitucional; así mismo, el idioma no sea una barrera para que

las IES se expandan al conocimiento global ilimitado, la internacionalización, la oferta de carreras de la Uleam bilingües; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio Nro.Uleam-R-2024-0243-OF, de 14 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con el que pone a conocimiento los docentes que realizarán la nueva estancia académica en el Marco del Convenio de Cooperación suscrito con la Universidad de Carolina del Sur y esta IES, que de acuerdo con la comunicación suscrita por la Ing. Estefanía Basurto, coordinadora de estancias académicas en la University of South Carolina, participará el siguiente personal académico que se presentó a las entrevistas de admisión: Luis Alberto Bravo Delgado, Leydi Cevallos Barberán, Daylin Fleitas Gutiérrez, Juan Pablo Napa España y Emil Viera Manzo; por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el 34 del Estatuto de la IES, que expresa las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, se conceda comisión de servicios con remuneración a los indicados docentes, por el tiempo que dure su estancia, se les otorgue una ayuda económica y se disponga a las Direcciones de Administración del Talento Humano y Financiero realicen el trámite correspondiente tal como lo determina la Ley.

Artículo 2.- Aprobar en el Marco del Convenio de Cooperación suscrito con la Universidad de Carolina del Sur y esta Universidad, la estancia académica para capacitarse en niveles del Idioma Inglés a los docentes: Luis Alberto Bravo Delgado, Leydi Cevallos Barberán, Daylin Fleitas Gutiérrez y Juan Pablo Napa España, por lo cual se les concederá ayuda económica y carga horaria en modalidad virtual en los términos y por el tiempo que se le otorga al personal académico que se acoge a este programa.

En el caso del docente Emil Viera Manzo, se le concederá carga horaria en modalidad virtual para que continúe capacitándose en el idioma Inglés.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones de Administración del Talento Humano y Financiero, realicen en el ámbito de sus competencias el trámite correspondiente de conformidad con la Ley, para que los indicados docentes cumplan con su estancia en la Universidad de Carolina del Sur

Artículo 4.- A su retorno entregarán los documentos que acrediten el/los nivel/es cursados de Idioma Inglés, durante su estancia en la Universidad Carolina del Sur.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Estefanía Basurto, Ph.D., coordinadora de estancias académicas en la University of South Carolina, a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud y a los Subdecanos de las citadas unidades académicas.
- QUINTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administrativa, Administración de Talento Humano, Financiera, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional y Procuraduría General.
- SEXTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes: Luis Alberto Bravo Delgado, Leydi Cevallos Barberán, Daylin Fleitas Gutiérrez, Juan Pablo Napa España y Emil Viera Manzo.
- SÉPTIMA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías e las Facultades: Educación, Turismo, Artes y Humanidades, Ciencias de la Vida y Tecnologías y Ciencias de la Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

